Sanciona con cancelación de patente comercial
Boletín N° 9006-06

I.- FUNDAMENTOS.

Una ardua batalla se ha dado en contra de quienes trafican y comercian con drogas, no sólo porque en si mismo dicha comercialización es nociva y representa un lastre social del que es difícil librarse si es que no se toman medidas drásticas y eficientes para ello, sino que además por todos los delitos conexos que se encuentran vinculados a su comisión_ En este sentido resulta decidor como a diario, en los diferentes medios de comunicación social, delitos como homicidio, lesiones graves, violación y otros, tienen corno elemento común su vinculación con las drogas.

En efecto, los traficantes, en el afán de proteger la impunidad del ilícito que comenten, no escatiman esfuerzos ni por ocultarlo tras la fachada de negocios lícitos, ni en el sacrificio, muchas veces de vidas humanas, que hacen con el mismo fin_ De ahí nacen sus redes de protección y los medios violentos que utilizan para amedrentar o derechamente quitar la vida a quienes se oponen a sus actividades.

Como advertíamos previamente, estos delincuentes hacen denodados esfuerzos por burlar el accionar de la justicia y de la policía, contando para ello con una gran cantidad de recursos económicos y redes de protección que hacen que la ciudadanía se sienta impotente frente a su accionar.

Una de las estratagemas utilizadas por quienes se dedican al comercio o distribución de estas sustancias sicotrópicas o drogas, es el aparentar la realización de una actividad comercial perfectamente lícita para utilizarla de fachada de su real negocio delincuencial. Es así como hacen iniciación de actividades, obtienen las autorizaciones de todas las entidades públicas vinculadas para finalmente instalar un negocio que permita justificar el constante flujo de personas que, lejos de ir a comprar víveres u otros enseres, realmente va en busca de droga_

Evidentemente, esto no es responsabilidad de las entidades o autoridades que entregan los respectivos permisos o autorizaciones, pues frente a ellos se esgrime documentación que está en regla, se cumplen los requisitos exigidos y por último muchas veces se recurre a personas que no tienen ningún antecedente y en principio ninguna vinculación con los traficantes_ No se le puede exigir a los funcionarios o instituciones vinculadas con los permisos requeridos para dar inicio a alguna actividad comercial o económica que presuponga que tras aquello que se le solicita se encuentra oculto la intención de la comisión de algún delito.

Una vez que se descubre el verdadero fin oculto tras la apariencia de este negocio lícito y se comprueba la comisión del delito en sus dependencias, el accionar de la justicia sanciona a los autores del mismo con las penas que están fijadas en la Ley Nro. 20.000. Pero el local o establecimiento comercial que servía de "pantalla" para los fines antes indicados puede seguir funcionando sin problema alguno, elevando la sensación de impunidad que existe entre los vecinos del sector donde se encuentra ubicado.

Por ello resulta necesario, no sólo sancionar a quienes se dedican al tráfico ilícito de drogas, sino también ir cerrando los espacios para que cada vez, queden menos recursos disponibles en manos de estos delincuentes.

Así resulta pertinente proteger a la población de esta trama delincuencial y aunque hemos avanzado en ese orden, resulta pertinente modificar la Ley de Rentas Municipales, para que los alcaldes tengan la herramienta jurídica y estén obligados a cancelar la patente municipal entregada a aquellas personas que prestan sus establecimientos para que dentro de ellos se trafique estas sustancias prohibidas o cualquier tipo de droga.

En virtud de lo anterior, los Diputados que suscriben, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Agrégase el siguiente artículo 58 ter a la Ley de Rentas Municipales:

"Artículo 58 ter.- La autoridad municipal competente deberá cancelar las patentes otorgadas a personas en locales o establecimientos comerciales de su propiedad donde se haya comprobado judicialmente la comercialización, venta o distribución de drogas en contravención a la ley N° 20.000. Todo ello sin perjuicio de las sanciones penales que de acuerdo a la normativa vigente recaiga sobre las personas que tengan responsabilidad en la comisión de los hechos tipificados en la Ley N° 20.000 y sus sucesivas modificaciones.

Dicha cancelación deberá hacerse efectiva inmediatamente y en el plazo máximo de cinco días, desde que se acredite cualquiera de las situaciones señaladas en el inciso anterior y adicionalmente, la persona que quede sujeta a esta sanción no podrá solicitar patente municipal en ninguna Municipalidad por el término de cinco años a contar de la fecha de cancelación a que se refiere este inciso".

ARTÍCULO 2°.- Reemplázanse los artículo Artículos 7 y 12 de la ley 20.000, por los siguientes:

"Artículo 7°.- El que, encontrándose autorizado para suministrar a cualquier título las sustancias o drogas a que se refiere el artículo l°, o las materias que sirvan para obtenerlas, lo hiciere en contravención de las disposiciones legales o reglamentarias que lo regulan, será sancionado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales. Atendidas las circunstancias del delito, cuando el autor del hecho sea empleado o dependiente de cualquier modo en dicho establecimiento podrá imponerse, además, la medida de clausura

temporal del establecimiento por un plazo no inferior a sesenta días ni superior a ciento veinte días. En caso de reiteración, deberá imponerse la clausura definitiva y la prohibición perpetua para el autor de tales ilícitos de participar en otro establecimiento de igual naturaleza."

"Artículo 12.- Quien se encuentre, a cualquier título, a cargo de un establecimiento de comercio, cine, hotel, restaurante, bar, centro de baile o música, recinto deportivo, establecimiento educacional de cualquier nivel, u otros abiertos al público, y tolere o permita el tráfico o consumo de alguna de las sustancias mencionadas en el artículo 1°, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de cuarenta a doscientas unidades tributarias mensuales, a menos que le corresponda una sanción mayor por su participación en el hecho."